



# ESTATUTOS DE LA “FUNDACION PARA EL FOMENTO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS - EXPONAV”

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “Fundación para el Fomento del Conocimiento de la Construcción Naval y de las Actividades Marítimas - Exponav”, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

#### Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

#### Artículo 3.- Régimen jurídico

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Ferrol (A Coruña), Edificio de “Herrerías”, Centro Cultural y Social de la Armada, Cantón de Molíns s/n, 15490.- Ferrol Naval.



El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 5.- Ámbito de actuación**

Se pretende conjuntar el esfuerzo de diversas Instituciones, Asociaciones y Empresas de ámbito nacional, autonómico y local –entre otras, Defensa (Armada Española), Xunta de Galicia, Concello de Ferrol, Asociación de Ingenieros Navales de España, Universidades, Empresa NAVANTIA, etc.- para dar a conocer y difundir los diversos aspectos de la construcción naval y del sector marítimo en general en España, mediante la recolección de fondos expositivos y documentales, para que sean ubicados y expuestos preferentemente en el conjunto histórico-artístico existente en el edificio de “Herrerías” de la Armada en Ferrol y en cualquier otro que en el futuro se asigne. La Fundación ejercerá su ámbito territorial de actuación en todo el territorio español y con preferencia en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en España, sin perjuicio de la extensión de sus actividades a otros países, con preferencia los de Iberoamérica, pudiendo establecer en su caso y mediante acuerdo del Patronato, oficinas, delegaciones o representaciones.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **FINES DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.**

#### **Artículo 6.- Fines**

La Fundación tiene por objeto:

1. Reunir, exponer y conservar el patrimonio técnico, ornamental y documental relativo a la construcción naval y al sector marítimo en España, que tenga relación con la Exposición Nacional de la Construcción Naval (en el futuro Salas de la Construcción Naval del Museo Naval) de Ferrol y muestras temporales o itinerantes que tengan lugar dentro del territorio español.
2. Propiciar actividades complementarias relacionadas con la mar y la construcción naval, tales como recopilación y muestras de fotografía y pintura, talleres de restauración de fondos, habilitación de Salas de Conferencias permanentes y temporales, Exposiciones, o cualquier otra actividad cultural que prestigie a la Fundación, ayude a su difusión y sea bien aceptada por la sociedad.



3. Realizar las demás funciones, de similar naturaleza a las anteriores, que se consideren convenientes al cumplimiento de los fines de la Fundación.

#### **Artículo 7.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de, entre otras, algunas de las formas siguientes de actuación:

- Por la Fundación directamente con bienes y en Centros propios o ajenos.
- A través de la captación de fondos mediante ayudas, donaciones, etc.
- Concediendo ayudas económicas.
- Suscribiendo convenios con administraciones e instituciones públicas o privadas así como con personas jurídicas o físicas.
- Colaborando con otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Mediante la realización, promoción o participación en estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- Mediante publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.
- Atendiendo al mantenimiento y conservación de locales y fondos expositivos, o relacionados con ellos, que faciliten la muestra al público de la cultura de la construcción naval y actividades marítimas.

#### **Artículo 8.- Libertad de actuación**

El Patronato determinará las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Sin merma de su autonomía, las actuaciones y actividades que desarrolle la "Fundación" se llevarán a cabo en coordinación con el Patronato y Dirección del Museo Naval cuando existan intereses comunes.

#### **Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios**

Serán beneficiarios aquellas personas jurídicas o físicas que a juicio del Patronato reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que sus fines sean coincidentes o complementarios con los de la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores de las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan los requisitos que pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.



### **Artículo 10.- Destino de los resultados e ingresos**

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen o cualesquiera otros ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto que, previa deducción de los gastos conforme a lo establecido en la normativa vigente, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, salvo que la legislación vigente señale otro porcentaje en el futuro, en cuyo caso se respetará el porcentaje mínimo de inversión obligatoria.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento establezca otros plazos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 11.- Órganos de la Fundación**

La Fundación se articula en un Órgano de Gobierno y en un Órgano de Gestión.

##### **Órgano de Gobierno: el Patronato. El Comité de Dirección**

El **Patronato** es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación. Le corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y, en su caso, disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento con respecto a lo dispuesto en los Estatutos.

En el seno del Patronato existirá un **Comité de Dirección**, que actuará de forma colegiada, y al que le corresponderá promover y elevar al Patronato las medidas que considere necesarias para la ejecución de los fines de la Fundación así como proponer al Patronato el nombramiento de Gerente.

Serán aplicables al Comité de Dirección, en cuanto lo permita su naturaleza, las disposiciones establecidas por la Ley y por estos Estatutos relativas al Patronato (convocatoria, constitución, representación, deliberación, acuerdos, actas...).



### Órgano de Gestión: el Gerente

El órgano de gestión estará constituido por el Gerente, que será nombrado por el Patronato a propuesta del Comité de Dirección y al que corresponden las siguientes funciones:

- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato y del Comité de Dirección salvo que fuera miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz y voto.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y del Comité de Dirección.
- Proponer gastos y pagos y preparación de rendición de cuentas.
- Elaborar el Plan Estratégico de Actuación incluyendo el proyecto anual de Presupuestos.
- Contratación de personal
- Jefatura Ordinaria de Personal.
- Elaborar informes y realizar propuestas de acciones a la Presidencia.
- Dirigir, gestionar e inspeccionar la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de sus fines, de acuerdo con las directrices del Patronato y del Presidente.
- Las que asuma por delegación del Presidente y del Patronato.
- Informar al menos dos veces al año de la Ejecución del Plan Estratégico de Actuación.
- Elaborar y mantener actualizadas las Normas de Régimen Interior.

El Gerente podrá ser cesado por el Patronato a propuesta motivada del Comité de Dirección en cualquier momento. El Comité deberá entonces proponer, simultáneamente un nuevo candidato a Gerente.

### Artículo 12.- Composición del Patronato y del Comité de Dirección

**A) El Patronato** estará compuesto por miembros natos y miembros electivos. El número de miembros electivos será ilimitado.

Los miembros natos, por razón de su cargo, son:

- El Almirante General Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA) o la persona en quien él delegue.
- El Presidente de la Xunta o la persona en quien él delegue.
- Dos miembros del Gobierno de Galicia cuyas áreas de competencia se relacionen con los fines de la Fundación o las personas en quien deleguen.
- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ferrol o la persona en quien él delegue.
- El Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ferrol o la persona en quien él delegue.
- El Presidente de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España - AINE o la persona en quien él delegue.



- El Director del Museo Naval o la persona en quien él delegue.
- El Vicerrector de la Universidad de A Coruña con competencias en el Campus de Ferrol o la persona en quien él delegue.
- El Presidente de la Excm. Diputación de A Coruña, o la persona en quien él delegue.
- El Presidente de NAVANTIA S.A., quien asuma sus funciones ejecutivas, o la persona en quien él delegue.
- El Presidente del Instituto de la Ingeniería de España (I.I.E.) o la persona en quien él delegue.
- El Presidente de la Unión Profesional o la persona en quien él delegue.
- El Presidente de INNOVAMAR o la persona en quien él delegue.

Los miembros electivos, serán elegidos por el Patronato a propuesta de organismos y empresas públicas o privadas relacionadas con la construcción naval e industrias marítimas.

Si el titular a quien estos Estatutos le atribuyan tal facultad no hubiese delegado, podrá actuar en nombre de quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

- B) El Comité de Dirección** estará integrado por el Presidente del Patronato, que será su Presidente, y por un mínimo de dos y un máximo de seis patronos, designados por el Presidente. La Armada y la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España serán miembros natos del Comité de Dirección por ser las entidades promotoras de la creación de EXPONAV.
- C) Patronato de Honor.** El Patronato podrá nombrar como miembros del Patronato de Honor a aquellas personas que por su relación con la Fundación o su vinculación con los fines de la misma, sean, a juicio del Patronato, merecedores de dicha consideración.

Los miembros del Patronato de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato teniendo voz pero no voto, a no ser que también sean miembros de éste.

### **Artículo 13.- Duración del mandato**

Los Patronos natos de la Fundación, o por razón de su cargo, lo serán en tanto que permanezcan en su respectivo cargo o condición.

Los patronos natos serán sine-die mientras subsistan las razones por las que se nombraron.

Los patronos electivos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

### **Artículo 14.- Nombramiento y Aceptación del cargo de patrono**



Los miembros electivos serán designados y cesados por el Patronato a propuesta de los patronos indicados en el artículo 12.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo de cualquiera de las formas legalmente establecidas al efecto. La aceptación deberá hacerse constar en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 15.- Cese, sustitución y suspensión de patronos**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por no desempeñar el cargo con la debida diligencia, si así se declara en resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Producida una vacante, el Patronato, en el plazo máximo de dos meses y a propuesta de las entidades u organismos a que se refiere el artículo 12 de estos Estatutos designará una persona para ocupar la misma.

Cuando los Patronos lo sean por razón del ejercicio de su cargo, la sustitución se producirá automáticamente, por quienes sean sus sustitutos en dicho cargo.

La suspensión de los patronos en sus funciones se producirá en los términos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 16.- Organización del Patronato**

Ostentará la condición de Presidente del Patronato el Almirante General Jefe del Estado Mayor de la Armada o la persona en quien él delegue.

Serán Vicepresidentes natos, por este orden: el Primero, el Presidente de la Xunta de Galicia o la persona en quien él delegue; el Segundo, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento Ferrol o la persona en quien él delegue, y el Tercero, el Presidente de la AINE o la persona en quien él delegue.

Existirá también la figura de Secretario que tendrá voz, pero no voto, salvo que fuera miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz y voto. El Secretario lo será del Patronato y del Comité de Dirección.



En ausencia del Secretario asumirá sus funciones un Vicesecretario que será nombrado para esa eventualidad por el Comité de Dirección a propuesta del Secretario, comunicándolo posteriormente al Patronato.

#### **Artículo 17.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 18.- Los Vicepresidentes**

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

La prelación entre los vicepresidentes será indicada por el orden fijado en el artículo dieciséis.

#### **Artículo 19.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Las certificaciones de los acuerdos del Patronato las expedirá con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, que por prelación corresponda en su caso.

El Secretario será nombrado por el Patronato a propuesta del Comité de Dirección. El cese del Secretario se puede producir, a propuesta del Comité de Dirección al Patronato, o por votación en el seno del mismo.

#### **Artículo 20.- Facultades del Patronato y del Comité de Dirección**

##### **A) Facultades del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, en los términos establecidos en la legislación vigente.





Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los planes de actuación ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades a uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del plan de actuación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o que sean indelegables conforme a la Ley.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipoteca, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Solicitar, tramitar, obtener, recibir y concertar toda clase de préstamos y créditos con cualesquiera entidades bancarias, Cajas de Ahorro, así como cualquier otro Organismo Oficial, entidades particulares y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, incluyendo la realización de todo tipo de Oferta Pública de compra o venta de valores y la realización de los actos, gestiones y contratos necesarios al efecto. Percibir una o más



cantidades en efectivo metálico, por razón de tales préstamos y créditos que obtenga; estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes o especiales y demás condiciones que tengan establecidas las entidades con quienes concierte los préstamos y créditos de referencia, todo ello sin limitación alguna.

- m) Solicitar y cancelar avales y fianzas; transferir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas operaciones en cualquier establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en toda clase de Bancos, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás establecimientos de crédito, Sociedades o particulares, ingresando o retirando fondos en cualquiera de ellas o de las que la Fundación tuviere abiertas o pudiere abrir, incluso cuentas de crédito, firmando para la realización de todo ello las pólizas, resguardos, talones y cuantos documentos fueren precisos para ello y se le exijan. Pedir y retirar talonarios.

Formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad, abrir éstas, retirar su contenido en todo o en parte.

Formalizar y cancelar todo tipo de contratos con Bancos, Cajas de Ahorro u otras entidades financieras, incluso Sociedades de Valores y Bolsa, para el manejo de todo tipo de inversiones o la realización de transacciones financieras propias del tráfico mercantil de las instituciones financieras, bursátiles o bancarias con las que se contrate.

- o) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- p) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- q) Realizar pagos en cuanto afecte a la Fundación en relación con el Estado, Hacienda Pública, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, así como de cualquier otra entidad de carácter oficial o público, empresas y particulares, suscribiendo los oportunos recibos, libramientos o cualesquiera otros documentos que necesarios fueren.
- r) Aceptar, librar, negociar, descontar, endosar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro que afecten a la Fundación, satisfaciéndolos a sus respectivos vencimientos.
- s) Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido



titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- t) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- u) Comparecer como actor, demandado, litisconsorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Jurados, Sindicatos, Corporaciones y demás Organismos, autoridades y funcionarios, ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales de cualquier grado, competencia y jurisdicción civil, penal, administrativa, contenciosa y económico-administrativa, social, laboral, tributaria u otra común o especial que exista o se cree y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, incluso los de casación, revisión, nulidad e injusticia notoria y amparo y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento. Celebrar antejuicios y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, incluso las de carácter personal, absolver posiciones, proponer y practicar pruebas, someterse a competencias, recusar y tachar, instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos y fianzas, cobrar, consignar y pagar las cantidades que procedan; asistir a Juntas de Acreedores en procedimientos de suspensión de pagos, quiebras o concursos de toda especie, con voz y voto; tomar parte en subastas, solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas; nombrar Síndicos, Administradores e Interventores; pedir suspensiones procesales, transigir, renunciar, allanarse y desistir; en general, ejercitar cuantos derechos y facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate.
- v) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- w) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos se pueda designar expresamente a otro u otros Patronos.

## **B) Facultades del Comité de Dirección**

El Comité de Dirección ostentará todas las facultades del Patronato, excepto aquellas que fueren indelegables por disposición de la Ley o de los Estatutos.



Corresponde a dicho Comité el poder de representación en la forma determinada por la Ley y por los Estatutos.

Compete, asimismo, al Comité de Dirección la propuesta de las personas que hayan de ocupar los cargos de Gerente y Secretario de la Fundación así como la de su remoción.

### **Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

Las reuniones del Patronato quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados en forma legal, al menos la mitad más uno de sus miembros. No obstante, si no se reuniese ese número de patronos en primera convocatoria, el Patronato se reunirá, sin necesidad de nueva convocatoria, 24 horas más tarde, quedando entonces la reunión válidamente constituida cualquiera que sea el número de patronos asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de asistentes y representados, y será dirimente en caso de empate el voto de su Presidente. No obstante, se requerirá mayoría de dos terceras partes de los asistentes y representados siempre que, además, suponga mayoría absoluta del número de sus miembros, para que el Patronato pueda válidamente adoptar acuerdos en los siguientes casos:

- Propuestas de modificación de Estatutos y de fusión o extinción de la Fundación.
- Donación o cesión gratuita de los bienes de la Fundación.
- Aceptación de herencias, legados o donaciones con cargas.
- Enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- Nombramiento o cese del Presidente o Vicepresidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. El borrador del Acta se remitirá a todos los Patronos con al menos una semana de antelación a la siguiente



Reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

#### **Artículo 23.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo manifestado en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación, de conformidad a lo establecido legalmente, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieron participado en su adopción.

#### **Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, siempre que así lo soliciten al Gerente, debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y previa aprobación de su pertinencia por el Patronato.

#### **Artículo 26.- Otros cargos**

El Patronato y el Comité de Dirección podrán crear comisiones delegadas o comités, así como nombrar delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.



#### **Artículo 27.- Figura del Benefactor**

Serán Benefactores aquellas personas físicas o jurídicas identificadas con los fines de la Fundación, que contribuyan económicamente al sostenimiento y desarrollo de la labor de ésta, mediante aportaciones económicas. Se trata de crear una figura, de menor entidad que el patrono, y que conlleve una serie de ventajas tales como poder participar en los proyectos y actividades de la Fundación, recibir información sobre los mismos u otros temas de interés, inclusión de sus logos en la página web de la Fundación y en la documentación generada en los proyectos u obras que con su aportación se financien, así como la obtención de las deducciones recogidas en el título III, capítulo II de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, "De Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo". Entre otras ventajas, que se recogerán en una instrucción de régimen interno, los Benefactores tendrán derecho a 4 visitas anuales de grupos, así como 2 carnets acreditativos con los que la entrada al Museo será gratuita. Las visitas y ventajas de esta figura serán válidos durante los 12 meses siguientes a la acción de la donación.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28.- Patrimonio fundacional**

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen su dotación inicial y por aquellos otros que, en lo sucesivo, adquiera la misma con ese carácter, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 29.- Composición del patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

#### **Artículo 30.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades y servicios que preste, en los términos previstos en las leyes y siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 31.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 32.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 33.- Confección de Planes de actuación, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades**

Con periodicidad anual y a propuesta del Comité de Dirección, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, confeccionará la liquidación del Plan de actuación.

Asimismo, el Patronato aprobará el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, dentro de los tres últimos meses del año anterior, serán remitidos al Protectorado en los términos establecidos legalmente, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, antes de finalizar los 6 primeros meses, se remitirán los resultados de la actividad económica.





Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en los plazos legalmente establecidos.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

## **TÍTULO QUINTO**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 34.- Modificación de Estatutos**

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que con dichas modificaciones ésta pueda actuar más satisfactoriamente que con arreglo a sus Estatutos en vigor.

#### **Artículo 35.- Fusión con otra Fundación**

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

#### **Artículo 36.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Patronato del Museo Naval que persigue fines de interés general análogos a los de la Fundación. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.





### **CLAUSULA ADICIONAL**

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

### **CLÁUSULA TRANSITORIA**

Una vez inscrita la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones, los patronos que hubiesen aceptado legalmente su cargo, siempre que sean al menos tres, ejercerán todas las facultades que correspondan al Patronato, debiendo designar un Secretario interino, que podrá ser o no patrono. Tan pronto hayan aceptado legalmente el cargo todos los patronos natos o, en su defecto, transcurridos seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional, se convocará reunión del Patronato para efectuar los nombramientos que procedan, incluido, en su caso, el de nuevo Secretario.